

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-01641 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso y 668 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **HÉCTOR MANUEL CASTRO LÓPEZ** y en contra de **BRAYAN STEVEN HERNANDEZ AVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$3.000.000.00 m/cte., por concepto capital adeudado y representado la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

b). Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el 19 de mayo de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023 a la tasa pactada, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en el literal a, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el

20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de noviembre de 2023

Por anotación en estado N^o **129** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68e4bec3520053d9fec1d2df843ae34728512a6da64a6aa0e250c773ea2cd2**

Documento generado en 20/11/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>